



SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS CANTO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

deben pagarse en tres años echos allonco, foque  
nientos énonca y y diez y reamés. q. deve D.º. saluda  
Angosto, previene repongan en dha. y remita ter  
tim. dentro de quince dias, de haualo an executado, se  
que queda entendida la villa, como sigue es propia de la  
Junta de Reg.º. la excus.º. de dha. dñer

En un mismo teniende, presenc la villa, q.ª. p.ª. de dñer  
de dñer de Abril pasado admitio por la Medica Titular a  
D.º. Juan.º. Maceo, como elegido por el.º. Alcalde mayor  
en virtud de la Comision q.ª. de confiam. por dñer de Agosto de  
veinte y cinco de su año con la Comision.º. de los cientos y  
tonna y cinco Ducados anuales, que se repartian con facultad  
R.º. y que hasta dñer no se otorgaba la correspondencia  
excusada para las equidades, y obligaciones respectiva  
de la villa, y del pueblo; dando reprension al otorgam.º.  
dñer.º. para lo que, nombro la villa por Comision.º. a  
D.º. Maldonado, y el.º. D.º. Juan.º. de Veyo, a que  
se le concede la villa las facultades necesarias, para q.  
lo executen por los años que tengan por combinacione,  
bajo las demas condiciones que eximen condumentes a  
la dñer.º. asistencia del Pueblo, aprobando la villa de  
de dñer para entonces quando se pactase en virtud  
dha. Comision, que han otorgado dñer.º. énonca

En punto de dñer esta cosa concluido este

*[Signature]*

